

diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Zafra no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiadas.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones nº 9 cambio de uso de suelo de equipamiento deportivo y nº 10 aumento de la edificabilidad en Estudio de Detalle, desglosadas del expediente de modificación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Zafra no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiada, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.) Aprobar definitivamente las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiadas.

2.) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

— MODIFICACIÓN Nº 9: En el artículo 101 de las Normas Urbanísticas, el apartado Nº 5 queda redactado como sigue:

5. Sustitución de los usos dotacionales existentes

a) Ningún uso dotacional existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que se quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas queden satisfechas por otro medio.

b) Los usos dotacionales existentes podrán sustituirse cumpliendo las siguientes condiciones:

b.1) Si está situado en edificios que no tenga uso exclusivo dotacional podrá sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.

b.2) Si está situado en edificio exclusivo, con las mismas condiciones, salvo que su primitivo uso fuera:

Educativo, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro equipamiento excepto de ocio.

Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural.

Ocio, que podrá ser sustituido por cualquier otro uso no residencial excepto si se tratare de espectáculos deportivos o actividades al aire libre, que no podrán perder su carácter predominante dotacional.

Sanitario o bienestar social, que podrá ser sustituido por cualquier equipamiento salvo ocio y religioso.

Religioso, que podrá ser sustituido por cualquier dotacional excepto ocio.

Deportivo, que no podrá ser sustituido salvo por un parque o jardín público.

Servicio urbano o servicio infraestructural, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional.

Servicios urbanos de uso terciario, suelo destinado a cubrir necesidades vinculadas al sector terciario, como despachos profesionales y oficinas, hostelería, comercio, etc., en edificios exclusivos, estableciéndose unas condiciones de edificación específicas: edificación aislada, separación de los límites de parcela al menos 3 m, salvo actuaciones conjuntas o acuerdo de propietarios colindantes, dos plantas máximas con 7,50 m de altura o justificación de altura mayor hasta 8 m y ocupación máxima del 60% de la parcela:

a) Parcela Empresa Diter:

Circunstancias actuales: Superficie de la parcela: 3.778 m².

Superficie construida: 1.100 m².

Uso: Equipamiento deportivo (propiedad privada).

Normativa de aplicación: Ordenanza XI.

Modificación: Superficie parcela: 3.778 m².

Cesión mínima: 15% superficie: 566 m².

Uso: Equipamiento-sector terciario.

Normativa de aplicación: Ordenanza XI.

b) Parcela antigua piscina Conde:

Circunstancias actuales: Superficie de la parcela: 2.776 m².

Superficie construida: 810 m².

Uso: Equipamiento deportivo (propiedad privada).

Normativa de aplicación: Ordenanza XI

Modificación: Superficie parcela: 2.776 m².

Cesión mínima: 15% superficie: 416 m².

Uso: Equipamiento sector terciario.

Normativa de aplicación: Ordenanza XI.

Las cesiones podrían ser utilizadas por el Ayuntamiento en función de sus necesidades, sin que hubiera que hacer reserva de espacios libres al haberse recalificado en una parcela cercana 4.315 m² como libre, modificación 2-e).

— MODIFICACIÓN Nº 10: El artículo 111 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Art. 111. Documentos de desarrollo del Plan General que se revisa que quedan asumidos por la Revisión.

1. Plan Especial de Reforma Interior C/ Rosado.
2. Proyecto de Parcelación Camino de los Gitanos.
3. Estudio de Detalle Guardia Civil.
4. Estudio de Detalle Mar y Mar.

Las condiciones de ocupación y aprovechamiento de la parcela residual del Estudio de Detalle Mar y Mar, situado en la confluencia de la avda. de la Estación y antigua carretera de La Puebla, asumido en su día en el Plan General, se fija en:

- Superficie ocupada por edificación lucrativa: 1.644,91 m².
- Superficie edificable lucrativa: 4.778,28 m², distribuidos en tres plantas y aprovechamiento bajo cubierta.
- Superficie suelo equipamiento público: 359,78 m².
- Superficie edificable equipamiento público: 669,56 m².

- Superficie zonas verdes y libres: 651,78 m².

Manteniéndose el edificio existente en la confluencia de los dos viales y separado del nuevo edificio por un tercer vial de uso público.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 2 de octubre de 2003, por la que se conceden ayudas para la cofinanciación de proyectos enmarcados en el Programa "Pueblos".

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de enero de 2003, por la que se convocan ayudas para la cofinanciación de proyectos enmarcados en el programa "Pueblos", destinados a jóvenes de zonas rurales, publicada en el número 30 del Diario Oficial de Extremadura, con fecha de 11 de marzo.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Selección y Seguimiento constituida al efecto del artículo 8.1 de la mencionada Orden de 10 de enero de 2003, en base a las competencias que tengo atribuidas.

DISPONGO

Artículo 1.- Conceder las siguientes ayudas:

ENTIDAD	PROYECTO	CONCEDIDO
LA PESGA	MIRA CON OTROS OJOS	2.500 €
MANCOMUNIDAD DE LAS HURDES	DINAMIZACIÓN INTEGRAL JUVENTUD	6.600 €
MANCOMUNIDAD TRASIERRA	CULTURA JÓVENES	3.000 €
MANCOMUNIDAD VALLE DEL AMBROZ	JORNADAS AMBROZ JOVEN 2.003	3.600 €
MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE	OCIO Y T. LIBRE PARA CASAS DE CULTURA	6.600 €
JARAÍZ DE LA VERA	EDUCAR EN EL OCIO	2.000 €
MADRIGAL DE LA VERA	PLAN INTEGRAL DE JUVENTUD	3.000 €
TALAYUELA	INSERCIÓN SOCIOCULTURAL	6.600 €
MANCOMUNIDAD TAJO ALBALAT	CONVIVENCIA JUVENIL EN LA RAYA	2.000 €
MANCOMUNIDAD SERV. RESIDUOS	INJURED	1.500 €
MALPARTIDA DE PLASENCIA	LUDOTECA	1.500 €
MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	JÓVENES DINÁMICOS	5.000 €
BOHONAL DE IBOR	ELABORACIÓN DE CONSERVAS CASERAS	2.000 €
DELEITOSA	DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA JUVENTUD	1.500 €
VALDELACASA DE TAJO	INICIACIÓN A INTERNET	1.000 €
MANCOMUNIDAD DE LAS VILLUERCAS	JORNADAS DE UNIÓN ENTRE JÓVENES	2.200 €
MANCOMUNIDAD DE LAS VILLUERCAS	OCUPA, TU TIEMPO	2.200 €
MANCOMUNIDAD DE LAS VILLUERCAS	MUÉVETE, VILLUERCAS	2.200 €
IBAHERNANDO	JUVENTUD, DIVINO TESORO	3.000 €
TRUJILLO	CULTURA, ANTROPOLOGÍA Y CULTURA	2.000 €
MANCOMUNIDAD RÍO TAMUJA	CAMBIA DE HÁBITOS	1.600 €